

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO NRO.	1623
SOLICITANTE	CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA
PERSONA QUE REQUIERE APOYO	RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y RAMON ARTURO RAMIREZ ZULUAGA
ASUNTO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO	2022-00282
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

Con fundamento en el artículo 109 del Código General del Proceso se ordena agrega al expediente virtual y tener en cuenta en el presente asunto, escrito presentado por la señora MARISO RAMIREZ GIRALDO a través de vocera judicial idónea, manifestando en dicho escrito que la señora RAMIREZ GIRALDO es sobrina de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO para quienes se solicita en este despacho la adjudicación de un apoyo judicial de acuerdo a lo previsto en la ley 1996 de 2019, solicitud que fue presentada por la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA su hermana.

Expresa que ante este despacho y con radicado 2018-00250 se presentó proceso de Interdicción Judicial en favor de sus ya referidos tíos, que fue ella quien adelantó e inició dicho proceso con el fin de obtener la interdicción judicial de sus parientes, solicitando que ella fuese designada como su Curadora Provisional a lo que en su momento accedió el despacho, designación a la que se opuso la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, quien fuera nombrada como Curadora en ese entonces.

Afirma la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO que ni ella, ni otros de sus familiares tiene reparos frente algunas de las actividades que viene realizando la

señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA, alejando al señor ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA de la familia lo cual les genera preocupación.

Por las anteriores razones solicita la señora MARISOL RAMIREZ GIRALDO que se le nieguen a la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA las peticiones invocadas en el actual proceso de solicitud de adjudicación judicial de apoyos y que como consecuencia de ello se designe a la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO como la persona de apoyo que requerirían los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, solicitando como prueba trasladada las actuaciones surtidas en el proceso 2018-00250 que cursó en este despacho, solicitando se recepcione el testimonio de las señoras: MARIA OFELIA GARCIA CARDONA, MARIA ELVIA GIRALDO DE RAMIREZ, FLOR MARINA ARISTIZABAL QUINTERO, LUZ MARINA SALAZAR ZULUAGA y AURA EDILMA ZULUAGA GOMEZ, ello a fin de que declaren sobre la forma como la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA ha ejercido el rol con sus hermanos y sobre la idoneidad que tendría la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO para ejercer tal rol.

Al respecto considera el despacho:

- Que efectivamente en este despacho mediante actuación del día 22 de septiembre de los cursantes, se admitió demanda de “Adjudicación Judicial de Apoyos” presenta por la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUAGA en favor de sus hermanos RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA.
- Que en dicho proceso mediante actuación del 26 de octubre del año 2022 se convocó a diligencia presencial de audiencia fijando para ello, la fecha del 24 de noviembre a las 9 de la mañana.
- Que efectivamente en este despacho con radicado 2018 -00250 curso demanda de Interdicción promovida inicialmente por la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO en favor de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, la cual fue admitida el día 21 de agosto del año 2018 y en cuyo marco fue nombrada inicialmente como Curadora provisional la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO.
- Que por actuación del 30 de agosto del año 2019 y en razón de la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 el despacho decidió suspender el trámite del proceso de interdicción.

- Que por actuación del 19 de noviembre del 19 de noviembre del año 2019 este despacho decidió revocar la medida provisional decretada en el proceso 2018-00250 y dejar sin valor el nombramiento de la señora MARY SOL RAMIREZ GIRALDO como Curadora provisional de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, ello por encontrar inconsistencias en el cumplimiento de su rol, nombrado mediante actuación del 11 de febrero de 2020 en su lugar a la señora CARMEN OLIVA RAMIREZ ZULUGA como su Curadora Provisional.  
Sin embargo y ante la falta del lleno de requisitos que exigió el despacho para dar continuidad al trámite procesal ajustándolo la ley 1996 de 2019, la demanda que se adelantaba en este despacho con el radicado 2018-00250, fue rechazada ordenando su archivo.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia

### **RESUELVE**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la señora MARY SOL GIRALDO ZULUAGA para que no sean acogidas las solicitudes presentadas dentro del mismo por la señora CARMEN OLIVA GIRALDO ZULUAGA, fundamentalmente porque la documentación que obra en el proceso y como se desprende del escrito presentado por la señora MARY SOL GIRALDO ZULUAGA es evidente que los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, requieren de la designación de un apoyo judicial.

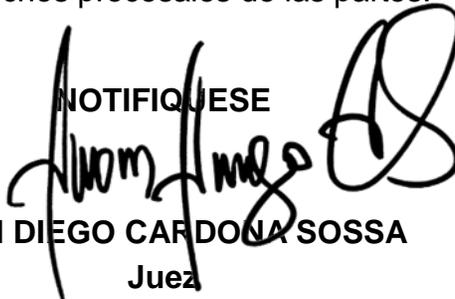
SEGUNDO: DENEGAR la solicitud realizada por la señora MARY SOL GIRALDO ZULUAGA para que de antemano sea nombrada como apoyo judicial de sus tíos, RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, ello por cuanto no puede desconocer el despacho que previamente y ante inconsistencias en el ejercicio de su rol como se evidencia en el expediente 2018 -00250 que ella misma cita, fue removida del cargo de Curadora Provisional y además, porque en los términos de la ley 1996 de 2019 la adjudicación judicial de apoyos y el consecuente nombramiento de un apoyo formal, es una decisión que se adopta como resultado del desarrollo de un trámite procesal y un amplio análisis probatorio y no a priori.

**TERCERO:** Decretar como pruebas de oficio por parte del despacho la recepción de los testimonios de:

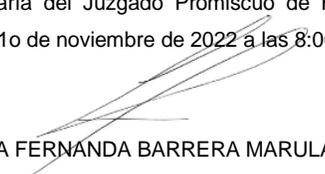
*MARY SOL GIRALDO ZULUAGA, MARIA OFELIA GARCIA CARDONA, MARIA ELVIA GIRALDO DE RAMIREZ, FLOR MARINA ARISTIZABAL QUINTERO, LUZ MARINA SALAZAR ZULUAGA y AURA EDILMA ZULUAGA GOMEZ,* quienes declararán sobre las condiciones generales de vida de los señores RAMON ANTONIO, PEDRO ENRIQUE y ROMULO ARTURO RAMIREZ ZULUAGA, su condición actual, la percepción de la señora CARMEN OLIVA ZULUAGA; así como sobre otros asuntos de interés para el proceso, testimonio que se agotarán e audiencia a desarrollarse el día 24 de noviembre de los cursantes.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la Doctora MARIA NOHELIA GOMEZ GOMEZ, identificada con Tarjeta Profesional No 37.164 del C. S. de la Judicatura para actuar en el proceso y representar los intereses de la señora MARY SOL GIRALDO ZULUAGA.

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente providencia, conforme dispone el artículo 290 del estatuto procesal y en concordancia con lo establecido en la ley 1322 de 2022 o por otros medios que puedan resultar más expeditos en aras de garantizar la notificación efectiva y los derechos procesales de las partes.

NOTIFIQUESE  
  
JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

Juana

**CERTIFICO**  
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 167 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 1o de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.  
  
LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Juan Diego Cardona Sossa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86d65ca4c629d5987809f194ae6b90f519b271a07cd4b5594355f818e4a14ad**

Documento generado en 31/10/2022 04:20:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**